



Lo atractivo está en la forma

Introducción a los diseños industriales dirigida a las pequeñas y medianas empresas

La Oficina Española de Patentes y Marcas agradece a las empresas que han dado su autorización para utilizar sus productos, marcas y diseños como ejemplos en la ilustración de esta Guía.

Nota: La presente guía no suple el asesoramiento jurídico, su principal objetivo es proporcionar información básica sobre el tema objeto de estudio.

La presente Guía ha sido adaptada por la OEPM a la legislación vigente española basándose en la elaborada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI.

© OEPM (2005)

Ninguna parte de esta publicación podrá ser reproducida o transmitida de forma alguna ni por ningún medio, ya sea electrónica o mecánicamente, salvo si la ley lo permite, sin permiso previo del titular del derecho de autor.

Prólogo

Muchos sectores industriales basan su competitividad en la diferenciación de sus productos a través del diseño industrial. Estos productos, en muchos casos, se caracterizan porque se encuentran sometidos a una fuerte rotación que provoca su rápida obsolescencia.

Las diferentes legislaciones que contemplan la protección jurídica de este tipo de innovaciones tratan de dar adecuada respuesta a las demandas de estos sectores industriales. En este sentido, la reciente entrada en vigor de la Ley española de Protección Jurídica del Diseño Industrial y que incorpora la normativa Comunitaria, establece una serie de medidas para dotar al diseño industrial español de un nivel de protección amplio.

La Ley, incide de manera muy especial en sectores industriales tan importantes, dentro del contexto nacional, como el de la moda, la cerámica, el mueble, el calzado, el juguete, la bisutería y la joyería. En todos ellos y, particularmente, en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, la protección jurídica del diseño adquiere singular relevancia desde el punto de vista económico.

El objeto de esta Guía es dotar a las pequeñas y medianas empresas españolas de la información relevante acerca de la protección de sus diseños, tanto a nivel nacional como a nivel mundial.

Teresa Mogin Barquín
DIRECTORA GENERAL
OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

Índice

1. Diseños industriales
2. Protección de los diseños industriales
3. Protección de los diseños en el extranjero
4. Cómo hacer valer los derechos a relativos a diseños industriales
5. Otros instrumentos jurídicos para proteger diseños industriales

1. Diseños Industriales

¿Qué es un diseño industrial?

En lenguaje corriente, suele entenderse por diseño industrial el conjunto de la forma y la función de un producto. Se dice que un sillón tiene “un buen diseño industrial” cuando resulta cómodo y agradable a la vista. En el mundo de la empresa, diseñar un producto supone normalmente elaborar las características estéticas y funcionales, teniendo en cuenta aspectos como la posibilidad de comercializar el producto, los costos de fabricación o la facilidad de transporte, almacenamiento, reparación y eliminación al final de su ciclo de vida.

Sin embargo, desde la perspectiva de la legislación en materia de propiedad industrial, se entiende que **un diseño industrial comprende únicamente los aspectos de apariencia u ornamentales de un producto**. En otras palabras, el término se refiere exclusivamente a la apariencia de un sillón. Si bien el diseño de un producto puede comprender características técnicas o funcionales, un diseño industrial, como categoría de la legislación referente a la propiedad industrial, hace referencia únicamente a los aspectos visibles de un producto y se distingue de cualquier aspecto técnico o funcional.

Los diseños industriales revisten importancia en una amplia diversidad

de campos, desde productos industriales, de moda o artesanales hasta instrumentos técnicos, de uso médico, relojes y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos, juguetes, muebles y aparatos eléctricos hasta automóviles y estructuras arquitectónicas; desde diseños textiles hasta diseños de equipamiento deportivo. Los diseños industriales revisten importancia también en cuanto al envasado, el empaquetado y la presentación del producto.

Como norma general, un diseño industrial puede consistir en:

- características tridimensionales, como la forma del producto
- características bidimensionales, como los adornos, figuras, líneas o colores del producto
- una combinación de las características mencionadas.

En España, la regulación de la protección del diseño industrial está recogida en la Ley 20/2003 de la Protección Jurídica del Diseño Industrial. Dicha Ley establece que se entenderá por:

- Diseño:** la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación.
- Producto:** todo artículo industrial o artesanal, incluidas, entre otras cosas, las piezas destinadas a su montaje en un producto complejo, el embalaje, la presentación, los símbolos gráficos. Los caracteres tipográficos, con exclusión de los programas informáticos.
- Producto complejo:** un producto constituido por múltiples componentes reemplazables que permiten desmontar y volver a montar el producto.

EJEMPLO

Ejemplo de un diseño industrial tridimensional

Diseño: ANDRÉS NAGEL

Cortesía: PORCELANAS BIDASOA



Plata Azul Verde

EJEMPLO

Ejemplo de un diseño industrial bidimensional

AZULEJO MODELO

LINK UP DE CERACASA

Cortesía: ALICER, CENTRO

INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

EN DISEÑO

INDUSTRIAL CERÁMICO



Diseños creativos en el mundo de la empresa

Es frecuente que las empresas dediquen tiempo y recursos a mejorar el diseño de sus productos. Se crean diseños nuevos y originales con los siguientes fines:

1. **Para adaptar los productos a determinados segmentos del mercado:** con ligeras modificaciones en el diseño de los productos (por ejemplo, de un reloj) se puede captar la atención de distintas franjas de edad, culturas o estratos sociales. Aunque la función primordial de un reloj es siempre la misma, los niños y los adultos tienen por lo general gustos distintos en cuanto al diseño.
2. **Para crear un nuevo nicho de mercado:** en un mercado competitivo, muchas empresas tienen interés en crear un nicho de mercado introduciendo diseños creativos en sus nuevos productos para distinguirlos de los de sus competidores. Así ocurre con artículos de uso cotidiano como pueden ser los cerrojos de las puertas, las tazas y los platos o los zapatos, y con artículos de lujo como las joyas, los ordenadores o los automóviles.
3. **Para fortalecer una marca:** los diseños creativos suelen ir asociados a marcas distintivas con el propósito de reforzar la imagen corporativa de una determinada empresa. Muchas empresas han cosechado éxitos de ventas al crear o modificar su imagen de marca prestándole suma atención al diseño del producto.

¿Por qué proteger los diseños industriales?

Un diseño industrial añade valor al producto, lo hace más **atractivo** y **llamativo** a los clientes y puede incluso convertirse en el principal motivo de compra del producto. Por lo tanto, la protección de los diseños valiosos suele ser una parte fundamental de la estrategia comercial de cualquier diseñador o fabricante.

Al proteger un diseño industrial mediante su registro en una oficina de propiedad industrial (PI) de ámbito nacional o regional, el titular obtiene los **derechos exclusivos de impedir su reproducción o imitación no autorizada por parte de terceros**. Se trata de una práctica que responde a la lógica empresarial, pues mejora la competitividad de una empresa y suele aportar ganancias adicionales mediante una o varias de las formas que se indican a continuación

EJEMPLO

Cortesía: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CUCHILLERÍA



- Al registrar un diseño se adquiere el derecho de impedir su reproducción o imitación por parte de la competencia, con lo que se fortalece la posición competitiva.
- El registro de un diseño valioso contribuye a obtener un **mejor rendimiento del capital invertido** en crear y comercializar el producto y, por lo tanto, supone una mejora de los beneficios.
- Los diseños industriales son **activos empresariales** que pueden incrementar el valor comercial de una empresa y sus productos. Cuanto más éxito tiene un diseño, mayor es su valor comercial para la empresa.
- Un diseño protegido puede también cederse (o venderse) a otros mediante la concesión de una **licencia** y el pago de una cantidad determinada, modo que permite acceder a mercados inabundables de otra manera.
- El registro de los diseños industriales fomenta la **competencia leal** y las prácticas comerciales honradas, lo que, a su vez, promueve la producción de una amplia diversidad de productos atractivos por su forma.

Razones para proteger los dibujos y modelos industriales en la Unión Europea

Para impedir que los copien	70.0 %
Política de la empresa	23.4%
Para adelantarse a la competencia	20.3%
Cuestión de prestigio	10.1%
Para evitar que piensen que estoy copiando	6.5%
Otros	5.8%

Fuente: OAMI, Estudio prospectivo sobre la demanda de registros de dibujos y modelos en la Unión Europea (2002).

Algo de luz sobre los diseños

Aunque por lo general los elementos funcionales de una lámpara no varían de manera significativa de un producto a otro, su aspecto determina su éxito en el mercado. Por este motivo en los registros de diseños industriales de la mayoría de los países hay una larga lista de productos de uso domésticos como las lámparas.

EJEMPLO

Lámpara TMM.
Diseño de Miguel Milá
Cortesía: SANTA&COLE
EDICIONES DE DISEÑO S.A



2. Protección de los diseños industriales

¿Cómo se obtiene protección para los diseños industriales?

En la mayoría de los países es preciso registrar los diseños industriales de conformidad con la legislación al respecto. (en el Anexo I se ofrece una lista de sitios Web de oficinas nacionales de PI)

Para registrar un diseño industrial en España **se debe presentar una solicitud en, con carácter general:**

- a) en el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio o un establecimiento comercial o, en el caso de ser presentada por un representante, donde éste tenga su domicilio legal;
- b) los extranjeros o solicitantes a través de un establecimiento comercial sin carácter territorial, ante la OEPM directamente;
- c) ante cualquier registro de organismos administrativos nacionales o autonómicos o ante las oficinas de correos.

Respecto a la protección en el extranjero, véase el capítulo 3. Merecen consideración especial algunos países o regiones, como la Unión Europea, donde gracias a instrumentos legislativos recientes los **dibujos y modelos industriales no registrados** se pueden proteger durante tres años a partir de la publicación del diseño en la Unión Europea.

Los dibujos o modelos no registrados brindan a las empresas la oportunidad de probar un producto en el mercado antes de embarcarse en el esforzado y costoso proceso de registrar todos sus dibujos o modelos, muchos de los cuales tal vez no tengan éxito comercial. Además, algunos diseños están muy poco tiempo en el mercado, especialmente en el sector de la moda. Para esos productos, una alternativa es el diseño no registrado. Una vez fabricado el producto, los diseñadores tienen hasta 12 meses para registrarlo. La protección que se otorga a un diseño no registrado es limitada, ya que resulta más difícil velar por su cumplimiento que en el caso de un diseño registrado, y es también más corta, puesto que dura tres años, frente a los 25 años de la protección concedida a los diseños registrados en la Unión Europea.

Aunque en esta guía el tema central son los diseños industriales registrados, es importante señalar que, en algunos países, puede haber formas alternativas de proteger los diseños industriales:

- Según sea la legislación nacional específica de cada país, una alternativa para la protección de los diseños es la legislación del **derecho de**

autor. Por lo general, el derecho de autor otorga derechos exclusivos respecto de obras literarias o artísticas. Puesto que en algunos países los diseños pueden considerarse obras de arte o arte aplicado, la protección del derecho de autor representa una opción atractiva para las pequeñas y medianas empresas.

- En algunos países, si un diseño industrial funciona como una **marca** en el mercado, es posible protegerlo como marca tridimensional. Este puede ser el caso cuando la forma del producto o su envasado se consideran distintivos.
- Las leyes sobre la **competencia desleal** también pueden proteger, en algunos países, un diseño industrial de una empresa e impedir así que sea imitado por sus competidores.

Para más detalles sobre la protección de un diseño industrial con arreglo a la legislación sobre el derecho de autor, las marcas o la competencia desleal, véase el Capítulo 5.

¿Qué derechos contempla la protección de los diseños industriales?

Cuando se protege un diseño industrial mediante su registro, se otorga al titular el derecho exclusivo a utilizarlo e impedir su utilización por terceros sin su consentimiento. Esto incluye el derecho a excluir a cualesquiera otras partes de fabricar, ofertar, importar, exportar o comercializar cualquier producto en el que esté incorporado el diseño registrado, así como el almacenamiento de dicho producto para alguno de los fines mencionados.

Tanto la legislación como la práctica de cada país determinan el alcance real de la protección de los diseños registrados

¿Qué puede registrarse como diseño industrial?

Por norma general, para poder registrar un diseño, en España éste debe cumplir dos requisitos:

- El diseño debe ser **“nuevo”**. Se considera que un diseño es nuevo si no se ha hecho público ningún otro diseño idéntico antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- El diseño debe tener **“carácter singular”**. Se cumple este requisito si la impresión que produce un diseño a un usuario informado difiere de

la impresión general que le hayan producido otros diseños anteriores que se hayan hecho accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Generalmente, los diseños susceptibles de protección se relacionan con productos manufacturados, como es el caso de la forma de un zapato, el diseño de un pendiente o el adorno de una tetera. Sin embargo, con la llegada del mundo **digital** la protección se ha ido ampliando progresivamente a otros productos y tipos de diseños, entre los que se incluyen los iconos de los ordenadores generados por códigos informáticos, los símbolos gráficos y caracteres tipográficos, la presentación gráfica en las pantallas de ordenador y de teléfonos móviles, etcétera, con exclusión de los programas informáticos.

Derechos exclusivos

Imaginemos que en nuestra empresa hemos diseñado un juguete con un diseño innovador, como por ejemplo el vehículo de juguete "Rally Quad" diseñado por INJUSA, que lo hemos registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas y que, en consecuencia, hemos obtenido los derechos exclusivos respecto a todos los vehículos de juguete que lleven ese diseño. Esto significa que si descubrimos que un competidor está fabricando, vendiendo o importando juguetes con el mismo diseño que el nuestro o con uno muy parecido, podremos impedir que lo utilice y, posiblemente, obtendremos una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a nuestra empresa por el uso no autorizado de ese diseño.

Así pues, aunque no hay modo de evitar que nuestros competidores fabriquen productos competitivos, sí podemos impedirles que hagan productos con el mismo aspecto que los nuestros y se aprovechen impunemente de nuestra creatividad. Para saber más detalles sobre cómo velar por sus derechos, le recomendamos que consulte con un abogado especializado en propiedad intelectual, o en la página web de la Oficina: www.oepm.es

EJEMPLO

Vehículo de juguete Rally Quad
Cortesía: INDUSTRIAL
JUGUETERA S.A. INJUSA



A

Diseño Industrial I0157932

¿Qué diseños no pueden ser registrados?

En España, pueden ser objeto de denegación:

- Los diseños que no cumplan los requisitos de novedad y carácter individual (tal como se han definido anteriormente).
- Los diseños que respondan exclusivamente a la **función técnica** de un producto. Es posible que puedan protegerse las características técnicas o funcionales de ese tipo de diseños, según cada caso, mediante otros derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, las patentes, los modelos de utilidad o el secreto comercial).
- Diseños que lleven **símbolos o emblemas oficiales** (como la bandera nacional).
- Diseños que se consideren **contrarios al orden público y las buenas costumbres**.

Además, es importante señalar que en algunos países la **artesanía** está excluida de la protección de los diseños, puesto que la legislación nacional exige que el producto al que se aplique un diseño industrial sea “un artículo de fábrica” o que pueda reproducirse “por medios industriales”.

De acuerdo con cada legislación nacional puede haber más restricciones respecto a lo que no puede registrarse como diseño. Es aconsejable consultar con un agente de PI o con la oficina nacional pertinente de propiedad intelectual o industrial.

¿Cómo se registra un diseño?

Para registrar un diseño en España será preciso:

- **Presentación del formulario de solicitud** facilitado por la OEPM. A la solicitud presentada se le otorga día hora y minuto de presentación y un número que identificará el expediente. Los datos mínimos para obtener una fecha de presentación son los siguientes:
 - una declaración solicitando el registro de diseño
 - datos que identifiquen al solicitante
 - una representación gráfica que permita identificar con claridad las características del diseño cuyo registro se solicita
- **Examen de Forma/Oficio.** Recibida la solicitud, el Órgano competente examinará si la misma contiene los datos mínimos para obtener una

fecha de presentación, si cumple los requisitos de forma exigidos, si el número de las solicitudes múltiples no excede de 50, y si se ha aportado el justificante de pago de tasa de solicitud.

También examinará de oficio si el solicitante está legitimado para ser titular de un diseño registrado en España y si el objeto de la solicitud constituye un diseño en sentido legal y no es contrario al orden público o a las buenas costumbres.

Puede usted optar por contratar los servicios de un **agente de la propiedad industrial** para que le ayude a cumplimentar la solicitud y completar el proceso de registro. En tal caso, también tendrá que presentar un documento en el que certifique la transferencia de poderes a su representante o mandatario.

En algunas oficinas los diseños sólo se registran después de haber efectuado un examen formal para asegurarse de que se han cumplido los requisitos administrativos. En otras se lleva a cabo un examen sustancial en el que se verifican la novedad y la originalidad respecto de otros diseños existentes. Cada vez son más las oficinas que proceden al registro sin comprobar la novedad ni la originalidad.

Una vez registrado un diseño, **se inscribe en el Registro de Diseños, se publica en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial y se emite un certificado** de que el diseño ha sido registrado. La legislación española permite pedir un **aplazamiento de la publicación**, en tal caso el diseño se mantiene en secreto durante un período de tiempo de 30 meses como máximo. Suele optarse por el aplazamiento de la publicación por motivos de estrategia comercial.

En el capítulo 3 se aportan detalles sobre cómo proteger un diseño en el extranjero.

¿Cuánto se tarda en registrar un diseño?

Con grandes variaciones entre las distintas oficinas nacionales de propiedad intelectual o industrial, el proceso de registro de un diseño industrial tarda por lo general entre seis y 12 meses, y depende de si el examinador del diseño plantea alguna objeción o de si está estipulado un período determinado de oposición con anterioridad al registro del diseño industrial en cuestión.

En España, la duración de la tramitación de un diseño industrial es de 6 meses si la solicitud no sufre ninguna objeción y de 10 meses en caso contrario.

¿En qué medida es importante mantener la confidencialidad del diseño antes de registrarlo?

Si está usted interesado en proteger un diseño industrial con el sistema del registro, es imprescindible mantener la confidencialidad, ya que el requisito principal de la protección es que el diseño sea “nuevo”. Si muestra usted el diseño a otras personas, es aconsejable que firme acuerdos por escrito en los que haya cláusulas de confidencialidad, para que no haya dudas de que se trata de un diseño confidencial.

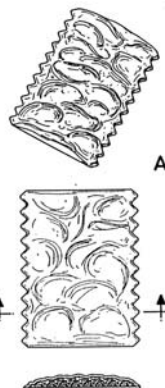
Un diseño que ya se haya hecho público, por ejemplo, por haber hecho publicidad del mismo en un catálogo de empresa o en un folleto, puede dejar de considerarse “nuevo”, porque pasa a ser parte del dominio público y no puede recibir protección.

Ejemplo: CUÉTARA CHOCOFLAKES

Pensando en desayunos innovadores y energéticos para los niños, la empresa SOS-CUÉTARA diseñó y produjo una galleta rellena de arroz inflado chocolateado y lágrimas de chocolate, enriquecida además con 8 vitaminas, Hierro y Calcio. Su valor nutritivo unido a su original diseño logró atraer la atención de las madres y los niños españoles. Para proteger su nuevo producto, SOS-CUÉTARA presentó una solicitud nacional de registro en la OEPM en noviembre de 2001 (I0152702). Una vez completado el proceso de registro, inició la comercialización de su producto también en Portugal. El éxito del producto ha sido considerable. En la actualidad la galleta rellena es uno de los productos estrella de SOS-CUÉTARA, y la empresa, protegida por el monopolio legal que le aporta la protección del diseño industrial, va a extender la comercialización del producto a varios países europeos y asiáticos.

EJEMPLO

Cortesía: SOS-CUÉTARA S.A.



Diseño Industrial I0152702

¿Qué es el “período de gracia”?

La legislación española permite un **período de gracia** para proceder al registro, de una duración de doce meses que preceda a la fecha de presentación de la solicitud o si se reivindica prioridad a la fecha de prioridad.

Así ocurre cuando los artículos que llevan incorporados el diseño se venden o se exhiben en una feria comercial o se dan a conocer en un catálogo, en un folleto o en un anuncio publicitario, antes de presentar la correspondiente solicitud de protección. Durante ese período, se puede comercializar el diseño sin que pierda su carácter de “novedoso” y solicitar después el registro. Su finalidad radica en permitir que el titular del diseño lo pruebe en el mercado sin que el diseño pierda por ello novedad y responde esencialmente a los intereses de aquellos sectores que lanzan periódicamente mayor número de diseños de ciclo corto y frecuente renovación, de los cuales sólo vale la pena registrar los más rentables.

Puesto que no ocurre así en todos los países y, en todo caso, se trata de un período limitado, lo más aconsejable es mantener la confidencialidad del diseño hasta que se presente la solicitud de protección. Además, durante el período de gracia mencionado no se tienen derechos exclusivos sobre el diseño, si bien puede estar protegido de manera automática por la legislación sobre derecho de autor o sobre competencia desleal, según las disposiciones vigentes en la legislación nacional de que se trate (para más información sobre el derecho de autor, véase el Capítulo 5).

¿Cuánto tiempo dura la protección de un diseño industrial?

La duración de la protección de un diseño industrial registrado varía de un país a otro, pero suele ser **como mínimo de 10 años** (aunque con frecuencia es más larga; por ejemplo, 14 años para las patentes de diseños en los Estados Unidos de América, y hasta 25 años con arreglo a la normativa sobre el diseño comunitario de la Unión Europea). En muchos países, se exige a los titulares de derechos que renueven la protección de sus diseños después de cinco años.

En España el registro de diseño se otorgará por cinco años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y podrá renovarse por uno o más periodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de 25 años computados desde dicha fecha.

¿Cuánto cuesta proteger un diseño industrial?

Los costos reales varían sustancialmente de un país a otro, pero conviene tener en mente los distintos tipos de costos que puede suponer el proceso.

1. Habrá que abonar los **costos de registro** a la oficina nacional o regional de propiedad industrial. Estos costos varían según el número de diseños para los que se solicite el registro y el número de países en los que se busque protección. A modo de ejemplo, una solicitud relativa a un solo diseño comunitario en los países de la Unión Europea cuesta 350 euros. Esta cantidad ascenderá a 1.925 euros si la solicitud se refiere a 10 diseños.

En España una solicitud de registro de un diseño industrial para un primer bloque de diez diseños cuesta, en el año 2004, 82,28 €. Si se trata de una solicitud múltiple se añadirán tasas adicionales por cada bloque de diez diseños de la solicitud. Para más información consultar: <http://www.oepm.es/internet/ventanilla/tasas.htm#dibujos>.

2. Habrá también **costos asociados a la contratación de los servicios de un agente de propiedad industrial o de cualquier otro representante**, para ayudarle en el proceso de registro si se decide recurrir al asesoramiento de un experto para presentar su solicitud.
3. En la mayoría de los países incluido España hay que pagar **tasas de renovación**, tras un período de cinco años, para mantener los derechos exclusivos respecto de los diseños industriales.
4. Puede haber también **costos de traducción** si se pretende proteger los diseños en el extranjero.

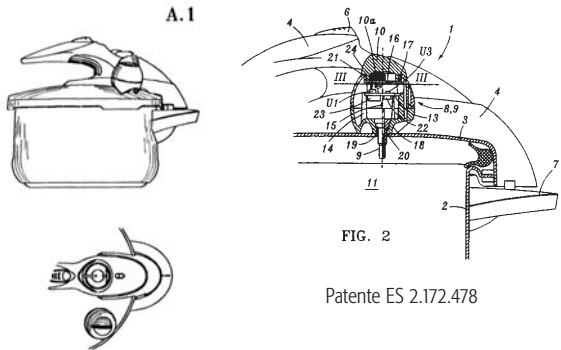
¿Qué hacer si en un diseño se combinan mejoras funcionales y características de apariencia?

Para obtener la exclusividad respecto de las mejoras funcionales de un producto, suele ser recomendable solicitar protección por medio de una **patente** o de un modelo de utilidad. Sin embargo, se da con frecuencia el caso de que en un nuevo producto se combinen las mejoras funcionales con las características de apariencia. Supongamos que hemos diseñado una nueva olla automática a presión que contiene componentes electrónicos. En tanto que la olla automática a presión es el resultado de una serie de mejoras en los componentes electrónicos, podría

protegerse, mediante una o varias patentes y el diseño de nuestra olla a presión podría registrarse como diseño industrial. ¿Es posible solicitar protección para ambos? La respuesta es sí. Este es el caso de la Olla automática Innova de Fagor.

EJEMPLO

Olla automática Innova®
Cortesía: FAGOR S. COOP.



Patente ES 2.172.478

Diseño Industrial I0150987

Muchos diseñadores protegen aspectos diferentes de sus productos mediante distintos tipos de derechos de propiedad industrial. Es importante, no obstante, tener presente la diferencia fundamental entre las patentes o los modelos de utilidad y los diseños industriales. Las patentes y los modelos de utilidad se refieren a invenciones que aportan mejoras funcionales a un producto, mientras que al proteger un diseño industrial lo que se protege es la apariencia del producto.

La protección de los diseños y la estrategia empresarial

Las decisiones sobre cómo, cuándo y dónde proteger los diseños industriales de una empresa pueden influir de manera determinante en otros ámbitos de la gestión de los diseños. Es imprescindible, por tanto, integrar en la estrategia comercial de la empresa las cuestiones relacionadas con la protección de los diseños. Por ejemplo, el tipo de protección, los costos, la efectividad de la protección y las cuestiones relativas a la titularidad de los diseños pueden ser factores importantes en relación con los planteamientos siguientes:

- a la hora de decidir si conviene realizar los diseños dentro de la empresa o contratar los servicios de una agencia externa;
- a la hora de decidir en qué momento se presentará públicamente un nuevo diseño en las campañas de publicidad y en ferias comerciales;
- al decidir los mercados de exportación a los que interesa orientar las ventas;
- al valorar si conviene conceder licencias o ceder la explotación del producto a terceros, a cambio de una remuneración económica, en qué lugares interesa hacerlo y de qué modo.

¿Quién puede solicitar protección para diseños industriales?

En términos generales, puede solicitar el registro de un diseño industrial la persona que lo haya creado o, si trabaja por contrato, su empleador. El solicitante puede ser tanto una persona física (por ejemplo, un diseñador) como una persona jurídica (por ejemplo, una empresa). En cualquiera de los dos casos, la solicitud puede presentarse directamente o por medio de un representante o agente de la propiedad industrial.

Ejemplo: PROGRAMA ETCETERA

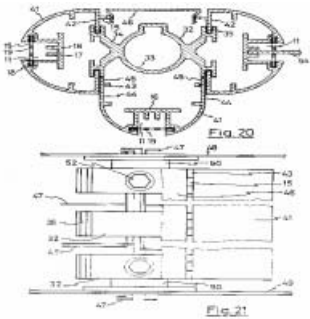
Sistemas TDM es una empresa con más de 30 años de experiencia en la creación de soluciones integrales para el espacio interior de locales de negocio, generando una combinación armónica entre funcionalidad y diseño. Ha recibido numerosos premios, entre ellos el Premio de la Comunidad de Madrid a Industrias Innovadoras de Madrid por el Programa de mobiliario ETCÉTERA. Dicho programa consiste en un eje vertical trasladable, dotado de sistema telescópico y hueco, circulando

por su interior toda clase de conductores y servicios que salen al exterior por medio de mecanismos eléctricos incorporados. Ofrece además una serie de elementos complementarios: superficies de apoyo capaces de formar librerías, superficies verticales para la división de ambientes de trabajo, superficies para el descanso, etc.

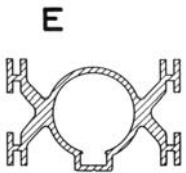
Las innovadoras características funcionales están protegidas por patente y los perfiles para la formación de pilares y columnas, por diseño industrial.

EJEMPLO

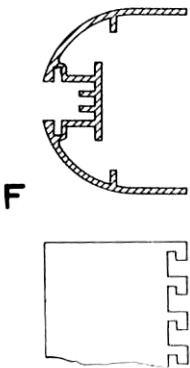
Programa ETCETERA
Diseño: TOMAS DÍAZ MAGRO
Cortesía: SISTEMAS TDM



Patente ES 2.014.122



Diseño Industrial nº I0119020



¿Quién es el titular de los derechos relativos a un diseño industrial?

El creador de un diseño, esto es, el diseñador, suele ser el primer titular del diseño, a menos que se den circunstancias especiales. Por ejemplo, en la mayoría de los países incluido España, si un diseñador realiza un diseño determinado con arreglo a las condiciones establecidas en un **contrato laboral**, es decir, durante sus horas de trabajo en las instala-

ciones de la empresa empleadora y como parte de las competencias que le hayan sido atribuidas dentro de esa empresa, el diseño (y los derechos conexos) serán propiedad del empleador o le serán cedidos a dicha empresa mediante la firma de un contrato de cesión de derechos.

Si el diseño es obra de un **diseñador contratado** por una empresa para la prestación externa de servicios, los derechos por lo general serán propiedad de la empresa que haya encargado la realización del diseño. En esos casos, se considera que el diseño se hizo para uso de quien lo encargó, quien por tanto será el titular. Para evitar malos entendidos en el futuro, es conveniente dejar clara la titularidad de los derechos en el contrato original suscrito con el diseñador. También debe tenerse en cuenta que el diseñador del producto podría beneficiarse automáticamente de la protección que otorga el derecho de autor respecto de los dibujos del diseño original, y este aspecto debe también reflejarse en el contrato.

Ejemplo: Bancada CARLITOS

CARLITOS es un sistema de asientos para recintos públicos diseñado por Oscar Tusquets y vendido y comercializado por Figueras International Seating S.A. El sistema de asientos CARLITOS posee especiales características ergonómicas caracterizadas por ser plazas individualizadas que se adaptan al cuerpo del usuario, habiéndose convertido en un producto de éxito y ya se ha instalado en diferentes aeropuertos internacionales.

EJEMPLO

Asiento CARLITOS.
Diseño: Oscar Tusquets
Cortesía: FIGUERAS
INTERNATIONAL
SEATING, S.A



FIGUERAS INTERNATIONAL SEATING S.A.

¿Se puede solicitar el registro de muchos diseños en una única solicitud?

La respuesta varía sustancialmente de un país a otro. En España, la solicitud de registro podrá comprender varios diseños, hasta un máximo de 50, siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma “clase de productos” de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales establecida por el Arreglo de Locarno. Esta última limitación no regirá en el caso de ornamentaciones bidimensionales.

Esto significa que si usted ha diseñado un conjunto de sillas, mesas y aparadores, y le gustaría protegerlos, en algunos países, incluido España, podrá usted presentar una única solicitud que los abarque todos, pagando solamente una tasa de solicitud, ya que todos los artículos pertenecen a la misma clase de productos. Pero si también le interesa proteger una lámpara que acompaña al conjunto, se le exigirá que presente otra solicitud, porque las lámparas no pertenecen a la misma clase de productos. Por lo general, aunque las tasas aumentan con cada bloque de diez diseños que se añade a una misma solicitud, son sustancialmente menores que el costo de presentar una solicitud por cada diseño.

El sistema internacional de clasificación

Para facilitar las tareas de búsqueda, los diseños industriales se clasifican o agrupan en clases. Se usa para ello la clasificación que figura en el **Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales** (véase la lista de clases en el Anexo II). Véase también:

http://www.oepm.es/internet/bases_datos/creac.htm

<http://www.wipo.int/classifications/locarno/es/about/index.html>

¿Puede usted conceder licencias de utilización de sus diseños industriales?

Se concede una **licencia** de utilización de un diseño industrial cuando el titular del diseño (el licenciante) autoriza a otra persona (el licenciataria) a utilizar el diseño para los fines que acuerden mutuamente. En estos casos, suele firmarse un contrato de licencia entre ambas partes, en el que se especifican las condiciones y el alcance del acuerdo.

Es frecuente que se especifiquen en los contratos de licencia limitaciones respecto a los países en los que el concesionario podrá utilizar el diseño, la duración de la licencia que se otorga y los tipos de productos con los que podrá utilizarse el diseño. Para otorgar una licencia de utilización de un diseño en países extranjeros, tendrá usted que haber obtenido previamente la protección del diseño industrial en los países de que se trate, o al menos haber presentado la solicitud. Al autorizar a otros a utilizar sus diseños industriales mediante contratos de licencia, usted y su empresa contarán con una fuente adicional de ingresos, y se trata de una manera habitual de explotar los derechos exclusivos de una empresa respecto de sus diseños registrados.

En España, los diferentes derechos derivados de los diseños comprendidos en una solicitud o en un registro múltiple serán independientes unos de otros. Por lo que podrán cederse, licenciarse, renovarse, etc, de forma separada.

3. Protección de los diseños en el extranjero

¿Por qué conviene proteger los diseños en el extranjero?

Si su empresa tiene intención de exportar productos que llevan un diseño original o de autorizar a otras empresas de países extranjeros la fabricación, la venta o la exportación de tales productos mediante la concesión de licencias, es conveniente que estudie la posibilidad de proteger sus diseños en esos países para gozar de las mismas ventajas de la protección en el extranjero que en el mercado nacional.

¿Cómo se protege un diseño en el extranjero?

Es importante tener en mente que hay un plazo de **seis meses** desde la fecha en la que se solicita protección en el primer país para reivindicar el derecho de prioridad al solicitar protección para ese mismo diseño en otros países. Una vez transcurrido este período, no se podrá solicitar protección para el diseño en los países extranjeros, porque ya dejará de considerarse nuevo.

Hay tres maneras de proteger sus diseños industriales en el extranjero.

1. **La vía nacional:** las empresas pueden optar a protección presentando solicitudes en las oficinas nacionales de PI de cada uno de los países que les interesen. El proceso puede ser bastante complejo y costoso, ya que por lo general habrá que traducir el contenido de la solicitud al idioma de cada país y abonar en cada caso las tasas administrativas (y a veces los servicios de un agente de PI).
2. **La vía regional:** si está usted interesado en un grupo de países que sean miembros de acuerdos regionales en virtud de los cuales se puedan registrar diseños en más de un país, podrá entonces estudiar la posibilidad de presentar una única solicitud en la correspondiente oficina regional de PI. Entre las posibles oficinas regionales de PI figuran las siguientes:
 - la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), para registrar diseños comunitarios en los países de la Unión Europea;
 - la Oficina de Dibujos y Modelos del Benelux (BBDM), para obtener protección en Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo;
 - la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), para obtener protección en los países africanos de habla francesa.

- la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO), en la que pueden presentarse solicitudes de protección para diseños industriales en los países africanos de habla inglesa;

En el Anexo I se ofrece una lista de direcciones Web de oficinas regionales de PI.

3. La vía internacional: las empresas interesadas en registrar internacionalmente sus diseños en varios países también pueden recurrir a los procedimientos que se contemplan en el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales, tratado administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Un solicitante de un país miembro del Arreglo de La Haya puede presentar una única solicitud internacional ante la OMPI, procedimiento por el cual el diseño obtendrá protección en tantos países miembros del tratado como el solicitante desee (38 miembros en marzo de 2004). Gracias a este Arreglo, los solicitantes disponen de un mecanismo más sencillo y económico para solicitar el registro de diseños industriales en varios países. En el Anexo III figura una lista de los Estados miembros del Arreglo de La Haya. Puede obtenerse información pormenorizada sobre el Arreglo de La Haya, incluido el formulario de solicitud, en la página Web de la OMPI: www.wipo.int/hague/ y en la página Web de la OEPM: http://www.oepm.es/internet/legisla/sumario_int.htm#dibujos.

Los costos de registrar un diseño industrial en virtud del Arreglo de La Haya varían en función del número de diseños para los que se solicite protección y el número de países en los que el solicitante tenga interés en protegerlos. Por ejemplo, el costo de proteger cinco diseños en 11 países mediante la vía internacional que contempla el sistema del Arreglo de La Haya es de unos 900 francos suizos.

Protección internacional de los diseños

En 2001, los diez principales usuarios en cuanto al número de solicitudes presentadas con arreglo al Sistema de La Haya fueron el Grupo Swatch, Interior, Sony Overseas, Hermès, Daimler-Chrysler, Nokia, Villeroy + Boch A.G., Moulinex, Philips Electronics y Salomon. El primero de ellos aquel año en número de solicitudes presentadas fue el Grupo Swatch, que presentó 103 solicitudes de registro de diseños industriales con arreglo al sistema de La Haya. El aspecto distintivo de sus relojes es la característica que más influye en la elección de los consumidores a favor de este producto. Es por esto que muchas otras empresas invierten grandes cantidades de dinero y de conocimientos especializados en la elaboración de diseños exitosos y se aseguran de obtener los derechos exclusivos sobre esos diseños registrándolos en varios países.

4. Cómo hacer valer los derechos relativos a diseños industriales

¿Cómo puede usted hacer valer sus derechos respecto de sus diseños cuando alguien los imita, los reproduce sin su autorización o infringe de algún modo la ley que los protege?

Hacer valer un derecho de propiedad industrial puede ser un tema complejo, por lo que es aconsejable recurrir a la ayuda de un abogado competente, especializado en el campo de la propiedad industrial. Es importante saber que recae principalmente en el titular de los derechos la responsabilidad de identificar y emprender acciones judiciales contra la imitación de su diseño registrado o la violación de algún otro modo de sus derechos de propiedad industrial. Sin embargo, según la última reforma del Código Penal, en España, los delitos contra la propiedad industrial se convierten en delitos de carácter público y como tales perseguibles de oficio sin necesidad de denuncia de la persona agraviada.

Cuando considere que se están infringiendo sus derechos, como primera medida puede usted optar por enviar una carta al infractor cominándole a cesar la práctica ilegal e informándole del posible conflicto entre el diseño que está utilizando y los derechos exclusivos de los que es usted titular. Si la infracción continúa, tal vez sea necesario emprender acciones judiciales contra el infractor.

Si sabe dónde se ubica la actividad del infractor, es posible actuar por sorpresa obteniendo previamente una orden de búsqueda y captura (emitidas normalmente por un tribunal competente o por la policía) para que se haga una redada sin que esté sobre aviso la persona o empresa infractora.

Para impedir la importación de productos ilícitos, en muchos países el titular del diseño puede adoptar medidas a través de la Administración Nacional de Aduanas.

Para mayor información consultar en la página web de la OEPM, la sección específica dedicada a usurpación de derechos de propiedad industrial y piratería:

<http://www.oepm.es/internet/infgral/pirateria/pirateria.htm>

Como norma, si se identifica una infracción, es aconsejable recurrir al asesoramiento jurídico de un profesional.

5. Otros instrumentos jurídicos para proteger diseños industriales

¿Qué diferencias hay entre la protección por medio del derecho de autor y la protección relativa a los diseños industriales?

En algunos países se puede obtener una protección acumulativa para un mismo diseño (es decir, protección por medio del derecho de autor y protección del diseño industrial), si bien en otros las dos formas de protección son mutuamente excluyentes.

EJEMPLO

Alfombra: "La Guitarra".
 Diseño: Reproducción autorizada
 de un dibujo de
 Federico García Lorca .
 © Fundación García Lorca
 © Fundación de La Huerta de
 San Vicente

Cortesía: SANTA & COLE
 EDICIONES DE DISEÑO S.A



En España existe un sistema de acumulación restringido. Antes de tomar una decisión sobre la mejor manera de proteger un diseño, conviene saber las diferencias entre las dos formas de protección, entre las que se encuentran las siguientes:

Registro

- En virtud de la legislación relativa a los diseños industriales, es obligatorio **registrar** un diseño industrial previa presentación de la solicitud de registro por parte del solicitante, para beneficiarse de la protección. El **certificado de registro**, previsto en la legislación relativa a la protección de los diseños industriales, puede ser útil a la hora de demostrar que ha habido una infracción, pues constituye una base sólida para hacer valer los derechos exclusivos del titular.
- El derecho de autor sobre obras consideradas originales se obtiene sin necesidad de realizar ninguna formalidad. Aunque **no es necesario el registro** para adquirir la protección de este derecho, en algunos países existe depósito para las obras protegidas por el derecho de autor, y se expide el correspondiente certificado de haber efectuado el depósito. Este es el caso de la legislación española.

Duración

- Por lo general, la protección de los diseños industriales dura un período que puede variar entre 10 y 25 años según el país de que se trate. Debe tenerse en cuenta que el proceso de registro de los diseños industriales puede llevar un tiempo, lo cual no siempre resulta adecuado para productos que dependen de las tendencias del momento (productos de moda). Según la legislación española el registro se otorga por cinco años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de registro y podrá renovarse por uno o más periodos sucesivo de cinco años hasta un máximo de 25 años contados desde dicha fecha.
- En la mayoría de los países, el derecho de autor tiene vigencia durante la vida del autor y 50 o 70 años después de su muerte. En España la vigencia es durante toda la vida del autor y 70 años después de su muerte.

Alcance de la protección

- El registro del derecho conferirá a su titular el derecho exclusivo a utilizarlo y a prohibir su utilización sin su consentimiento. En este sentido el eventual plagio se considera infracción tanto si ha sido deliberado como si no.
- Para hacer valer los derechos adquiridos en virtud de la legislación relativa al derecho de autor, el titular debe demostrar que la obra supuestamente ilícita es una reproducción directa o indirecta de la obra protegida por el derecho de autor.

Sistema de acumulación restringida

- En la mayoría de los países, no todos los diseños pueden protegerse con arreglo a la legislación del derecho de autor, sino principalmente los que pueden considerarse obras de arte.

En España la Ley 20/2003 de 7 de julio de Protección Jurídica de Diseño Industrial prevé la compatibilidad de la protección de manera que la protección que se reconoce en esta Ley al diseño industrial será independiente, acumulable y compatible con la que pueda derivarse de la propiedad intelectual. Mediante este sistema de acumulación “restringida” se podrán proteger los diseños industriales que presenten un grado de originalidad y creatividad determinado (obras de arte aplicadas a la industria).

Costos

- Registrar su diseño en los países que le interesen significa que tendrá que pagar las tasas correspondientes. En España, en el año 2004, una solicitud de registro para los diez primeros diseños cuesta 82,28 €, a los que se añadirán otras cantidades que serán decrecientes al aumentar el número de diseños.

En resumen, mientras que la protección que otorga el registro de los diseños industriales es más fuerte, ya que contempla incluso el supuesto de infracción no intencionada y se plasma en un certificado que puede ser una prueba importante en caso de infracción, implica también un esfuerzo mayor (económico y administrativo) porque exige el registro y es de menor duración.

En todo caso, especialmente en el supuesto de que no se registre un diseño, conviene tener documentado cada paso que se dé en su elaboración. Tener fechados y firmados todos los bocetos y archivarlos adecuadamente puede ser de utilidad en caso de que haya una infracción.

Ejemplo: En una reciente encuesta a los diseñadores de tejidos, llevada a cabo en el Reino Unido, el 80% de los encuestados respondieron que siempre guardaban escrupulosamente todos los documentos relativos a sus diseños originales y eran muy conscientes de la importancia de poder demostrar la titularidad del derecho de autor.

Una marca es un signo distintivo (generalmente una palabra, un logotipo o una combinación de ambos) que sirve para distinguir los productos de una empresa de los de otras. Hay circunstancias en las que la forma, el diseño o el envasado de determinado producto puede considerarse como una característica distintiva del producto en cuestión y protegerse como marca tridimensional. La botella del cava CARTA NEVADA de FREIXENET S.A. es un ejemplo de este tipo.

Carta Nevada® es una marca registrada de FREIXENET S.A.



Marca M0824666

La protección de las marcas tiene la ventaja de ser renovable por tiempo indefinido, mientras que la protección de los diseños industriales se limita a un periodo de tiempo determinado, en España de hasta 25 años. También puede haber diferencia en los costos de registro de las marcas, en comparación con la protección de los diseños industriales. Según sea la naturaleza de cada ordenamiento jurídico, los dos tipos de protección pueden coexistir.

¿Las leyes sobre competencia desleal protegen los diseños?

En muchos países, los diseños industriales están protegidos por las leyes relativas a la competencia desleal. Así, un diseño puede estar protegido contra los actos de competencia desleal, entre los que se incluyen concretamente la imitación servil, los actos que puedan dar lugar a confusión y los actos de imitación o utilización de la reputación de un tercero. Pero la protección en virtud de la competencia desleal es notablemente más débil, y las infracciones más difíciles de demostrar.

Páginas Web de utilidad para más información

Sobre la protección de los diseños industriales en España:
www.oepm.es

Sobre cuestiones de propiedad intelectual desde una perspectiva de empresa:
www.wipo.int/sme/

Sobre los diseños industriales en general:
www.wipo.int/about-ip/en/

Sobre los aspectos prácticos relativos al registro de diseños industriales, véase la lista de sitios Web de oficinas nacionales y regionales de propiedad intelectual que se ofrece en el Anexo I, o bien:
www.wipo.int/news/en/links/ipo_web.htm
www.oepm.es/internet/enlaces/primer.htm

Sobre el Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales:
www.wipo.int/hague/en/
http://www.oepm.es/internet/legisla/sumario_int.htm#dibujos

Sobre el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales:
www.wipo.int/classifications
(en el enlace del Arreglo de Locarno)
http://www.oepm.es/internet/legisla/sumario_int.htm#dibujos

Sobre cuestiones de propiedad intelectual en España: Registro General de la Propiedad Intelectual:
www.cultura.mecd.es/propint/index.html

Sobre arbitraje y mediación:
<http://arbitrator.wipo.int/>

ANEXO I

Páginas Web de oficinas nacionales y regionales de propiedad intelectual

Alemania	www.dpma.de
Andorra	www.omp.a.ad
Argelia	www.inapi.org
Argentina	www.inpi.gov.ar
Armenia	www.armpatent.org
Australia	www.ipaustralia.gov.au
Austria	www.patent.bmwa.gv.at
Barbados	www.caipo.gov.bb
Bélgica	www.european-patent-office.org/patlib/country/belgium
Belize	www.belipo.bz
Benelux (Oficina de Marcas del Benelux - BBM)	www.bmb-bbm.org
Bolivia	www.senapi.gov.bo
Bosnia y Herzegovina	www.bih.net.ba/-zsmpt
Brasil	www.inpi.gov.br
Bulgaria	www.bpo.bg
Canadá	www.opic.gc.ca
China	www.saic.gov.cn
China: R.A.E. de Hong Kong	www.info.gov.hk/ipd
China: R.A.E. de Macao	www.economia.gov.mo
Chile	www.dpi.cl
Colombia	www.sic.gov.co
Costa Rica	www.registronacional.go.cr
Croacia	www.dziv.hr
Cuba	www.ocpi.cu
Dinamarca	www.dkpto.dk
Egipto	www.egypo.gov.eg
Eslovaquia	www.indprop.gov.sk
Eslovenia	www.sipo.mzt.si
España	www.oepm.es
Estados Unidos	www.uspto.gov
Estonia	www.epa.ee
Federación de Rusia	www.rupto.ru
Filipinas	www.ipophil.gov.ph
Finlandia	www.prh.fi
Francia	www.inpi.fr
Georgia	www.sakpatenti.org.ge
Grecia	www.gge.gr
Hungría	www.hpo.hu
India	www.tmrindia.com

Indonesia	www.dgip.go.id
Irlanda	www.patentsoffice.ie
Islandia	www.els.stjr.is
Israel	www.justice.gov.il/rasham+haptentim/
Italia	www.european-patent-office.org/it/
Japón	www.jpo.go.jp
Jordania	www.mit.gov.jo
Kazajstán	www.kazpatent.kz
Kenya	www.kipo.ke.wipo.net
Kirguistán	www.kyrgyzpatent.kg
Lituania	www.vpb.lt/
Luxemburgo	www.etat.lu/EC/
Macao	www.economia.gov.mo
Malasia	www.kpdnhq.gov.my
Marruecos	www.ompic.org.ma
México	www.banapanet.impi.gob.mx/Contador/index.html
Mónaco	www.european-patent-office.org/patlib/country/monaco/
Mongolia	www.mongol.net/ipom
Nepal	www.ip.np.wipo.net
Noruega	www.patentstyret.no
Nueva Zelanda	www.iponz.govt.nz
Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)	www.oapi.wipo.net
Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial (ARIPO)	www.aripo.wipo.net
Países Bajos	www.bie.minez.nl
Panamá	www.mici.gob.pa/comintf.html
Perú	www.indecopi.gob.pe/
Polonia	www.uprp.pl/
Portugal	www.inpi.pt/
Reino Unido	www.patent.gov.uk
República Checa	www.upv.cz
República de Corea	www.kipo.go.kr
República del Congo	www.anpi.cg.wipo.net
República de Macedonia	www.ippo.gov.mk/zzis_a.html
República Democrática Popular de Corea	www.epa.ee

República	
Democrática	
Popular Lao	www.stea.la.wipo.net
República	
de Moldova	www.agepi.md
República	
Dominicana	www.seic.gov.do/onapi
Rumania	www.osim.ro
Serbia	
y Montenegro	www.yupat.sv.gov.yu
Singapur	www.ipos.gov.sg
Suecia	www.prv.se
Suiza	www.ige.ch
Tailandia	www.ipthailand.org
Tayikistán	www.tipat.org
Turquía	www.turkpatent.gov.tr
Ucrania	www.ukrpatent.org
Unión Europea	
(Oficina de	
Armonización	
del Mercado	
Interior – OAMI)	www.oami.eu.int
Uruguay	www.dnpi.gub.uy
Uzbekistán	www.patent.uz
Venezuela	www.sapi.gov.ve

ANEXO II

Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales del Arreglo de Locarno

LISTA DE CLASES

1. Productos alimentarios
2. Artículos de vestir y mercería
3. Artículos de viaje, estuches, parasoles y objetos personales, no comprendidos en otras clases
4. Cepillería
5. Artículos textiles no confeccionados, láminas de material artificial o natural
6. Mobiliario
7. Artículos de uso doméstico no comprendidos en otras clases
8. Herramientas y quincallería
9. Envases, embalajes y recipientes para el transporte o manipulación de mercancías
10. Artículos de relojería y otros instrumentos de medida, instrumentos de control o de señalización
11. Objetos de adorno
12. Medios de transporte y elevación
13. Aparatos de producción, de distribución o de transformación de la energía eléctrica
14. Aparatos de registro, de telecomunicación y de tratamiento de la información
15. Máquinas no comprendidas en otras clases
16. Artículos de fotografía, de cinematografía o de óptica
17. Instrumentos de música
18. Imprenta y máquinas de oficina
19. Papelería, artículos de oficina, materiales para artistas o para la enseñanza
20. Equipo para la venta o de publicidad, signos indicadores
21. Juegos, juguetes, tiendas y artículos de deporte
22. Armas, artículos de pirotecnia, artículos para la caza, la pesca y la destrucción de animales nocivos
23. Instalaciones para la distribución de fluidos, instalaciones de saneamiento, de calefacción, de ventilación o de acondicionamiento de aire, combustibles sólidos
24. Medicina y laboratorios
25. Construcciones y elementos de construcción
26. Aparatos de alumbrado
27. Tabaco y artículos para fumadores
28. Productos farmacéuticos o de cosmética, artículos y equipo de tocador
29. Dispositivos y equipo contra el fuego, productos farmacéuticos o de cosmética, artículos y equipo de tocador
30. Artículos para el cuidado y la atención de los animales
31. Máquinas y aparatos para preparar comidas o bebidas, no comprendidos en otras clases
99. Varios

ANEXO III

Estados miembros del Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales (en marzo de 2004)

Alemania
Bélgica
Belice
Benin
Bulgaria
Côte d'Ivoire
Croacia
Egipto
Eslovenia
Estonia
España
Ex-República Yugoslava de Macedonia
Francia
Gabón
Georgia
Grecia
Hungria
Islandia
Indonesia
Italia
Kirguistán
Liechtenstein
Luxemburgo
Mónaco
Mongolia
Marruecos
Namibia
Países Bajos
República Democrática de Corea
República de Moldova
Rumania
Santa Sede
Senegal
Serbia y Montenegro
Suiza
Suriname
Túnez
Ucrania

Estados miembros: 38

Lo atractivo está en la forma Lo atractivo está en la forma Lo atractivo está en la forma Lo atractivo está en la forma Lo atractivo está en la forma



C/ Panamá, 1 • 28071 Madrid
Tel.: 902 157 530 - Fax: 91 349 55 97
información@oepm.es
www.oepm.es